

*En esta ciudad.*SUSCRIPCIÓN MENSUAL. . . . . 10 RS. VN.  
CADA NÚMERO SUELTO. . . . . 5 CUARTOS.*Fuera de ella.*CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTES. 52 RS  
IDEM SUSCRIBIENDOSE EN BARCELONA. 48 RS.**DIARIO DE BARCELONA,**

Del jueves 10 de enero de 1839.

**ANUNCIOS DEL DÍA.***San Gonzalo de Amarante Confesor.***CUARENTA HORAS.**

Están en la iglesia de Santa Maria de Junqueras: de 9½ á 1 por la mañana y de 2¾ á 5 por la tarde.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS.**

Día.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
9	7 mañana.	5	32 p. 9 l.	N. sereno.	Sale á 7 h. y 21 m. mañ.
id.	2 tarde.	8	32 10	N. nub.	
id.	10 noche.	8	32 10	N. f. sereno.	Se pone á 4 h. 39 m tar.

*Servicio de la Plaza del 10 de enero de 1839.*

Gefe de día, el comandante del escuadron de Lanceros de Milicia Nacional.—Plaza, Artilleria, Zamora, Mallorca, Veteranos, Depósito general. y Milicia Nacional.—Rondas y contrarondas, Milicia Nacional.—Hospital y provisiones, Retirados.—De paja y pienso el alferez del regimiento de caballeria del Infante 4.º de línea D. Joaquin Sainz.—Teatro, Milicia nacional.

*Señores Ayudantes de servicio.* — Exemo. Sr. Capitan General. D. Manuel Burgos.—Sr. Gobernador. D. Juan Villanueva.—Plaza. D. José Trenchs.—Imaginaria. D. Manuel Caballero.—El Sargento mayor interino, José Maria Cortés.

**VARIEDADES.****CUATRO NOTICIAS Á UN MI PAISANO.**

Hace mas de un año que un paisano y amigo mio me preguntó que significaba toda esta jarana de España, y luego queria saber mil cosillas de Barce-

**TEATRO.**

El drama en dos actos, titulado: *El Protestante*.—Escena cuarta del tercer acto del Oteló.—*El dote de Cecilia*, linda pieza de costumbres en dos actos.—Dando fin las boleras del Trocadero por las dos parejas.

A las 6 y media.

lona y de fuera de ella, porque ha estado por acá, y tiene curiosidad de todo lo de esta tierra. Mis cartas se pierden porque las envío por Francia, y como el Gobierno francés ha dado orden para que la frontera se cerrara herméticamente, los encargados del cumplimiento de esa orden, la han interpretado con tanta latitud, que ni de aquí para allá ni de allá para acá dejan pasar cosa alguna como es público y notorio. Cansado pues de escribir á mi compañero, y viendo que no me acusa el recibo de mis cartas, ó lo que es mas probable, que esos escrupulosos franceses no dejan penetrar las suyas en España, me decido á escribirle en el Diario con lo cual mandándolo á Mallorca á algun correlijionario, la hará pasar hasta Argel, y de allí irá á su destino por tierra.

Barcelona el dia 9 de la luna de suphar del año 1217 de la Egira.

En nombre de Alá, dios del profeta, y de Mahoma profeta de Alá, á ti Selim-Abuk-Abderramen, hijo de Abil-Shalk-Abdurremin, salud y paz. Andabas muy equivocado cuando creias que por acá todo era paz y alegría y tambien cuando creias que los españoles jugaban á soldados, y tambien cuando creias que toda la nacion celebraba una corrida de toros. Hoy gracias sean dadas á Alá, puedo decirte lo que es esto. El rey cristiano, cuyos soldados han hecho dormir á tantos verdaderos creyentes en la tierra de Argel en estos últimos años, acaba de declararlo en una grande junta de grandes hombres que ha tenido en su tierra. Lo ha dicho claro y para que todo el mundo lo supiera, y por el Profeta te digo que no miente, porque como amigo intimo de los españoles está bien enterado de todo lo que aqui pasa. Este rey cristiano ha dicho que la España continua entregada á las mismas calamidades y á las mismas desgracias. ¿Quedas enterado? Ya ves que esto es claro. Bien puedes decirselo á todos nuestros amigos, y no penseis mas en ello. Ya está dicho todo. De cosas particulares puedo decirte que en Sevilla hubo hace poco algunos dimes y diretes, acerca de si habian de ser ellos ó los de Madrid. A lo mejor de la cosa fué allá un forastero con no sé cuantos soldados, y comenzaban á encamorrarse cuando á uno de ellos le ocurrió echar mano del remedio universal, y asi se hizo. ¿Qué te figuras que hicieron? Celebraron una Junta, hubo aquello de si señor, pero ya V. ve, con tal que, porque nosotros, la salvacion, los compromisos. Bueno, bueno, si señor, no hay cuidado. Y con esto y con la junta se dió todo por concluido, separáronse los junteros, los de dentro salieron, y cada uno tomó por su lado. ¡Poder de las juntas! Procura que se establezcan en nuestra patria, y saldreis de grandes apuros.

Acá todo el que tiene dinero es soldado, van todos revueltos, haciéndo unos mosaicos que dá gusto. Verás en una misma guardia á un marques, un

cortante, un abogado, un sastre, un notario, un capitalista, un estudiante, un hacendado, un procurador, un impresor, un tendero, y todos juntos mandados por un hortelano ó por otro cualquiera. Una guardia se me figura un libro de muestras de paño, ó tela de cuties ó para chalecos. En esas guardias está representada toda la nacion: las gerarquías, las clases, las carreras, las artes, (ahora no hay oficio, ni oficiales, son artes y artistas) y todo igual, y todo anivelado.

Se ha hecho desde la puerta de Mar al Cementerio un hermoso paseo, que maldicen los cojos y perláticos porque no tiene asientos. Siempre hay gentes que buscan gollerías.

Dicen que se derribarán los Estudios, es decir el edificio, pues los estudios nunca han prosperado como ahora, si se ha de juzgar por la grande ilustracion de todos. Si señor, dicen que van abajo, y que se ensancha la ciudad por aquel lado, y es bueno que se le dé anchura por la parte de los estudios. Es cosa de buen agüero. Pero todavía parece que hay grandes inconvenientes que nadie ha dado en el verdadero modo de zanjarlos; mas yo tengo para mi que eso es lo menos, pues la cosa está en manos de una junta. Ella lo arreglará.

Si quieres venir no lo hagas por Francia, porque no pasarias aunque se empeñase Mahamud. El ministro Mr. Molé ha mandado que no pase nadie, y á tal orden ¿quién resiste? Si vienes en traje de europeo y vienes por Mallorca no te vistas de color negro, porque aqui degüellan sin piedad á todo el que en la estacion presente viene de Mallorca vestido de negro. Es una infamia. Yo continúo bueno, y dispuesto siempre á romper la cabeza á esos enemigos que tantas desgracias han causado en esa tierra y en otras.

Saluda en mi nombre á Ali-Hameck y á Zulima la bella, y di á esta última que ya puede venir por acá sin mudar de traje, pues las mugeres españolas ya llevan pantalones y chales como ella, y aun algunas usan por dentro de casa un calzado como el suyo. Alá bendiga tu cabeza, y sea el Profeta tu intercesor para con Alá. Te saluda con amor tu hermano.

*Aben-Abulema.*

*Madrid 29 de diciembre.*

ECONOMÍA DOMÉSTICA

Un suscritor nos dice lo siguiente, y creemos que la idea en el fondo es buena.

„En el diario de avisos del domingo 25 de noviembre se anuncia haberse establecido una guisandera en la calle de Capellanes que dará de comer con aseo desde cuatro cuartos arriba. Esta especie me ha sugerido la idea de que en unos tiempos en que la indigencia se ha hecho tan estensiva, seria de su-

ma importancia que, bien por la parte del Excmo. Ayuntamiento, sociedad económica de amigos del país, ó de cualquier otra corporacion respetable se estableciese una cocina pública en donde servir potages económicos de mas ó menos precio para toda clase de personas, con el fin principalmente de animar á algunos emprendedores á disponer iguales establecimientos en la poblacion, enseñando la práctica de los mejores métodos de componer, condimentar y variar estos manjares, el ahorro del combustible mediante las hornillas mas adecuadas al intento, y el aprovechamiento del calórico por la forma y disposicion de las calderas ó marmitas. (El Cast.)

*Bilbao 15 de diciembre.*

Los carlistas despues haber de armado tres trincaduras ó cañoneras en Mundaca, puertecillo situado á cinco leguas al Este de la embocadura de nuestra ría, acaban de cometer un acto de piratería, tanto mas inescusable, cuanto que no pueden presentar patente reconocida por ninguna potencia.

La goleta dinamarquesa *Elba*, capitán Peter R. Moller, partida de Arhusen en Flutandia con direccion á Matamoros, que llevaba 74 pasajeros de todas edades y sexos, que iban á establecerse allí, se vieron precisados por causa del temporal á anclar en nuestra costa con intencion de entrar por la ría hasta Bilbao, para reparar las averias y tomar víveres. El 8 del corriente de nueve á diez de la mañana fue acometido por las tres lanchas cañoneras carlistas, que despues de haber disparado un cañonazo, se apoderaron del buque, habiendo penetrado en él 14 hombres armados, los cuales bajando á la bodega y cámara del capitán, saquearon y robaron vestidos, ropas, zapatos, armas &c. En seguida intimaron al capitán que los siguiera hasta Bermeo; mas no accediendo á ello, le obligaron con amenazas, haciéndole llevar sus papeles.

En Bermeo fue detenido el capitán hasta el día 9 sin haberle dado apenas de comer, y cuando le soltaron, la goleta habia desaparecido.

Es de presumir que la tripulacion y los pasajeros, temerosos de otra nueva visita de estos piratas, habrán surcado con el buque hácia Bayona ó Burdeos, huyendo de estas playas inhospitalarias.

El capitán ha sido conducido cerca de nuestras avanzadas acompañado de dos soldados carlistas, y ha entrado en la ciudad, donde inmediatamente hizo su propuesta.

Todos los cónsules estrangeros estan indignados de este acto de piratería que amenaza á todas las naciones juntas, habiendo sido ejecutado sobre un buque dinamarques, que solo llevaba á bordo pasajeros que iban á establecerse á nueva España.

No teniendo actualmente Dinamarca consul en este punto, las autoridades de S. M. se han apresurado á prestar á este infeliz marino los socorros que necesitaba.

**ACTOS DEL GOBIERNO.**

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA :

Sancionado el principio de inamovilidad de los jueces por el art. 66 de

la Constitución política del Estado, no lo está aun la disposición legal que ha de facilitar la aplicación rigurosa de aquel principio: y ya sea que se atiende á lo delicado y grave de la materia, ya á lo embarazoso y difícil de nuestras circunstancias, todavía podría tardarse y será forzoso tardar, algún tiempo en la formación y promulgación de esa ley, en cuyo caso es un deber del Gobierno el proponer á V. M. aquella medida que baste por el pronto á mejorar la condición de los jueces, y á que desde luego tenga para ellos la aplicación posible el artículo constitucional.

La alta importancia de la administración de justicia pende en gran parte de la suficiencia y prestigio de los jueces; y estos lo tienen indudablemente mayor cuanto mas exquisitas pruebas de aptitud e integridad hayan precedido á su nombramiento. Con este fin propongo á V. M. los medios que ocreo conducentes para asegurarse de que el nombramiento de un juez lleva en sí la presunción legal, que por ahora es posible, de esa misma integridad y suficiencia, ya prefijando para dichos nombramientos ciertos años de preparación, ya deteniendo á los jueces lo necesario en cada uno de los grados de su carrera, exigiendo pruebas de una conducta irrefragable, y ya por último haciendo que en la secretaría de mi cargo exista un registro general ú hojas de servicios, méritos y calidades de cada uno de los jueces á la que se pueda acudir tanto para sus promociones, como para sus destituciones.

El ministerio fiscal, ese brazo robusto de la justicia y del Gobierno, merece tambien toda la consideración de este, y que se remuneren debidamente los sinsabores de su ejercicio con algunas ventajas, como igualmente el que precedan algunos requisitos á los nombramientos de fiscales y promotores; no tantos sin embargo que coarten demasiado la acción del Gobierno. Sobre ello propongo á V. M., si no todo lo que es conducente, lo que por ahora es posible.

Hay por último establecido un medio de premiar méritos y servicios que no pueden serlo de otra manera en la carrera de la magistratura, y son los honores de la toga. Este como todos los medios remuneratorios, se desvirtúa prodigándolo: y debe por lo mismo dispensarse con la justa parsimonia que le haga apetecible y útil á la causa pública, á cuyo nombre se dispensa, sobre lo que he creído que debía llamar la atención de V. M.

Ya en 1835 la alta prevision de V. M. ocurrió á varios inconvenientes y consultó algunas de las ventajas que se indican en esta exposición, por medio de un decreto que ha producido los buenos resultados que no pueden desconocerse; mas como todavía puedan estos ampliarse en beneficio de la magistratura y de la causa pública; y sobre todo debiendo procurar desde luego el Gobierno la aplicación posible del artículo constitucional, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de diciembre de 1838.—Señora.—A. Los R. P. de V. M.—Lorenzo Arrazola.

#### REAL DECRETO.

En atención á lo que me habeis expuesto relativamente á mejorar la condición de los jueces, á prefijar los requisitos que conviene precedan para su nombramiento en las respectivas clases, y el de los fiscales y promotores, á la dispensación de los honores de la toga; y por último á que tenga desde luego la aplicación posible el art. 66 de la Constitución del Estado, interin se pre-

mulga la ley que ha de arreglar definitivamente esta materia; en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y oído el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

## CAPITULO I.

### *Del nombramiento de los promotores fiscales.*

Art. 1.º En adelante, y hasta tanto que se publique la ley orgánica de tribunales, no se me propondrán para promotores fiscales sino á los sujetos que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Haber ejercido por dos años la profesion de abogado con estudio abierto y reputacion, cuyas circunstancias se acreditarán debidamente oyendo al tribunal en que los propuestos hubieren ejercido dicho encargo.

2.º Haber desempeñado por igual tiempo en comision, sustitucion ó propiedad, alguna relatoria, agencia fiscal, asesoreria de rentas, ú otros encargos semejantes.

3.º Haber explicado por dicho tiempo alguna cátedra de derecho en establecimiento aprobado.

Art. 2.º Solo en el caso de no presentarse opositores con estas circunstancias, podrán ser nombrados aquellos en quienes mas aproximadamente concurren.

Art. 3.º El buen desempeño de una promotoria fiscal, acreditado en la forma que se previene en el art. 1.º, y oyendo ademas al fiscal de la audiencia del distrito, servirá de mérito positivo para la obtencion de las judicaturas.

## CAPITULO II.

### *Del nombramiento de jueces de primera instancia.*

Art. 4.º Para jueces de primera instancia de entrada se me propondrán por su orden de preferencia.

1.º Los que hayan servido por dos años con buena nota una promotoria fiscal.

2.º Los que se hallen comprendidos en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 1.º, con la diferencia de que el tiempo allí prefijado será aqui el de cuatro años.

Art. 5.º Para juzgados de ascensos se me propondrán por su orden tambien de preferencia:

1.º Los que hayan servido en judicatura de entrada por lo menos tres años.

2.º Los que hayan servido en promotorias fiscales cinco años.

3.º Los que se hallen en el caso prefijado en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 1.º, entendiéndose para este efecto el tiempo allí señalado el de ocho años.

Si la abogacia se hubiese ejercido con crédito en los tribunales superiores bastarán siete años de ejercicio.

Art. 6.º Para juzgados de términos se me propondrán:

1.º Los que hayan servido por lo menos dos años en juzgados de ascenso, ó cinco en los de entrada.

2.º Los que lleven de servicio siete años lo menos en promotorias fiscales.

3.º Los comprendidos en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 1.º que lleven por lo menos 10 años de ejercicio.

Si la abogacia se hubiese ejercido con reputacion en tribunales superiores, bastarán nueve años.

Art. 7.º Para completar el número de años que respectivamente se exige para cada uno de los casos comprendidos en los artículos anteriores, podrán computarse los servidos en cada uno de los cargos que en ellos se expresan y los de ejercicio de profesion de abogado, observándose siempre la preferencia allí señalada: 1.º de los años de judicatura: 2.º de los servidos en promotorías: 3.º en los demas cargos ó profesiones por el orden allí señalado.

### CAPITULO III.

#### *Del nombramiento de ministros para las audiencias.*

Art. 8.º La edad para poder ser propuesto para ministro de alguna audiencia, será la de 30 años cumplidos. Si la propuesta fuese para cualquiera otra audiencia de la Península é Islas adyacentes que la de Madrid, deberán ademas hallarse los propuestos en alguno de los casos siguientes:

1.º Haber servido en judicatura de primera instancia por lo menos seis años, de los cuales dos hayan sido en juzgado de ascenso, ó uno en los de término.

2.º Los que hayan servido igual número de años en promotorías, ó uno menos, si los cinco restantes hubiesen sido en juzgado de término.

3.º Los que hayan prestado largos y señalados trabajos en la formacion de códigos ú otro encargo semejante, que presuponga sólidos y distinguidos conocimientos en jurisprudencia, legislacion ó en materias jurídico-administrativas.

4.º Haber escrito alguna obra importante sobre dichas materias.

5.º Haber explicado derecho con reputacion en universidad ó establecimiento aprobado, por lo menos diez años, ó ejercido la abogacia con crédito y reputacion notoria por el propio tiempo en juzgados inferiores, ó por nueve años en los superiores.

Art. 9.º Los que hubieren de ser propuestos para ministros ó fiscales de la audiencia de Madrid deberán haber servido en alguna de las demas cuatro años por lo menos de jueces, ó tres de fiscales, en atencion al improbo trabajo de este ministerio.

Art. 10. Los que se me hubieren de proponer para fiscales de las demas audiencias deberán haber cumplido 28 años de edad, y hallarse en cualquiera de los casos prefijados en el art. 8.º, pero sin el orden de preferencia que en el mismo se establece, y bastando la tercera parte de los años de preparacion que allí se señalan, á fin de dejar mas espedita la accion del gobierno en la eleccion para una magistratura que exige circunstancias especiales. Se atenderá sin embargo, en cuanto sea posible, la de haber desempeñado bien y por considerable número de años las promotorías fiscales.

Art. 11. Los fiscales que pasen á plaza de ministro de audiencias de igual categoria que aquella en que han ejercido su encargo, gozarán de la antigüedad correspondiente á su titulo de fiscales.

### CAPITULO IV.

#### *Del nombramiento de presidente y de ministros del supremo tribunal, y de regentes de las audiencias.*

Art. 12. Para el tribunal supremo de Justicia se me propondrá á los que habiendo cumplido 40 años, llevaren cuatro por lo menos de jueces, ó tres de

fiscales de la audiencia de Madrid, ú ocho de ministros, ó seis de fiscales en las demas.

Art. 13. Las propuestas para regentes y para la presidencia del tribunal supremo de Justicia se harán con la mayor analogia posible á lo dispuesto en este decreto, reservándose Yo el apreciar las razones de política, de justicia y de conveniencia en cada uno de los casos.

#### CAPITULO V.

##### *De los honores de la toga.*

Art. 14. Los honores de la toga no se concederán sino por circunstancias muy especiales, y siempre oyendo á la audiencia ó tribunal de que hayan de concederse.

Art. 15. Para los honores de la toga con antigüedad, ademas del mérito ó servicio especial porque deban concederse, han de concurrir en el que los solicite los requisitos que se exigen por el presente decreto para la toga misma: en los honores sin antigüedad se procederá tambien con la mayor conformidad posible á lo que en él se dispone.

#### CAPITULO VI.

##### *De la suspension y destitucion de los jueces.*

Art. 16. No obstante la calidad de interinos de los jueces actuales, se guardará la mayor economia y circunspeccion en la traslacion, suspension y destitucion de los mismos, y nunca se procederá á la destitucion sin que por lo menos se instruya expediente informativo sino hubiere lugar á otra cosa. Lo propio se verificará para la suspension, si hubiere de pasar de cuatro meses. La destitucion de un juez ó magistrado y la suspension, si hubiere de exceder del término indicado en el párrafo anterior, se tratará y decidirá en Consejo de Ministros.

Art. 17. Para los efectos indicados en el artículo que precede y demas que haya lugar, se llevará á debido efecto y concluirá sin dilacion el registro general, ú hoja de los méritos, servicios y cualidades de los jueces y magistrados mandada formar en el ministerio de vuestro cargo.

#### CAPITULO VII.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 18. En todos los casos de ascenso, gracia ó promocion prefijados en este decreto, será requisito indispensable la buena conducta moral y política del interesado acreditada en debida forma.

Art. 19. Se procederá con toda la equidad y consideracion que permita el mejor servicio de la causa pública, en cuanto á la administracion de justicia, respecto de los que hallándose sirviendo en esta carrera ó siguiendo la de sus estudios en la anterior época constitucional, se vieron imposibilitados de adelantar en ellas; entendiéndose la disposicion de este artículo por el tiempo que duró el legitimo impedimento y siempre que los interesados no lo desmerecieren por las demas circunstancias.

Art. 20. Tampoco se irrogará perjuicio á los jueces, fiscales y promotores que lo son en la actualidad respecto de los requisitos y número de años de preparacion ó servicio que hayan precedido á su nombramiento, sino

que las disposiciones de este decreto se entenderán para sus promociones y ascensos sucesivos.

Del mismo modo no debe perjudicar este decreto á los empleados actuales en el Ministerio de vuestro cargo para sus salidas á plazas declaradas equivalentes por disposiciones terminantes, debiendo por lo demas sujetarse para sus ascensos á las reglas anteriores.

Art. 21. En igualdad de circunstancias será preferente y decisiva la de hallarse cesante con sueldo el que haya de ser propuesto; haber prestado notables servicios á la causa pública; haber sufrido perjuicios por la misma, y muy particularmente por causa de la faccion, ó de la guerra; ó por haber mantenido el orden; y hallarse cesante y sin sueldo, ó notablemente postergado en su carrera.

Art. 22. Todos los nombramientos de jueces, fiscales y promotores se publicarán precisamente en la Gaceta del Gobierno.

Art. 23. Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que no sean conformes á esta disposicion. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de diciembre de 1833.—A D. Lorenzo Arrazola.

#### ANUNCIO JUDICIAL.

*Don Pedro Marsal, abogado de esta Audiencia territorial y Alcalde 5.º constitucional de la ciudad de Barcelona, encargado del cuartel 2.º de la misma.*

Por el presente cito y emplazo á los herederos y sucesores del difunto Pablo Carné, de estado soltero, de oficio maestro mediero vecino de esta ciudad, fallecido de muerte natural en propia habitacion que la tenia en la Riera de San Juan, tienda num. 10, barrio segundo de dicho cuartel de mi cargo, y cuyo cadáver fué hallado por el Tribunal en dicho punto por la tarde del veinte y siete diciembre próximo pasado, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde el de la publicacion de este edicto, se presenten á deducir de su derecho en méritos del expediente que estoy instruyendo sobre inventario y empara de los bienes del nombrado Pablo Carné, con apercibimiento que finido dicho término sin haberlo verificado, continuaré el expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Tambien mando á cualquier escribano ú otra persona que conservare en su poder algun testamento del referido Pablo Carné, ó tuviere noticia que este hubiere otorgado cualquier especie de última voluntad, me lo manifieste dentro el espresado término, para proceder en su vista á lo que en justicia corresponda. Y para que nadie pueda alegar ignorancia, continuáse en los periódicos de la presente ciudad y en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Barcelona á nueve de enero de mil ochocientos treinta y nueve.—Pedro Marsal.—Por mandado de su Sría.—Francisco Madriguera, escribano.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Como al concluirse el año vencen muchas pensiones de censos y censales á que están afectas la mayor parte de las fincas, habiendo terminado ya el de 1833, el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, deseando aclarar algunas dudas suscitadas entre perceptores y prestamistas de

dichas cargas acerca del abono por aquellos á estos del 10 por ciento con respecto al anticipo reintegrable de dos millones hecho en dicho año próximo pasado, declara que efectivamente debe verificarse el indicado abono bajo el mismo carácter de reintegrable como perteneciente al propio anticipo de dos millones; y que en consecuencia los prestamistas de censos y censales se hallan autorizados para retener de los perceptores de ellos el 10 por ciento en el concepto expresado al tiempo de satisfacerles la pensión correspondiente al citado año de 1838, ó en alguna de las siguientes si ya la hubiesen pagado sin el referido descuento.

Lo que se anuncia por acuerdo del Excmo. Cuerpo Municipal para conocimiento de las personas á quienes comprenda esta disposicion y á los efectos consiguientes de su cumplimiento. Barcelona 9 de enero de 1839. Cayetano Ribó, secretario interino.

Estado, de los juicios de conciliacion y verbales celebrados en la Alcaldía constitucional de Barcelona en el año próximo pasado de 1838, ante los Señores Alcaldes constitucionales que se espresa, con individuacion de los conciliados, y de los que no ha podido tener efecto la conciliacion.

1838.

<i>Sres. Alcaldes que han intervenido.</i>	<i>Juicios conciliados.</i>	<i>Id. no conciliados.</i>	<i>Juicios verbales.</i>
El Alcalde 2. <sup>o</sup> D. Juan Busquets...	32	29	5
El Alcalde 4. <sup>o</sup> D. Sebastian Martí..	330	401	16
El Alcalde 5. <sup>o</sup> D. Pedro Marsal....	556	457	20
El Alcalde 6. <sup>o</sup> D. Buenaventura Sans.	413	345	14
El Alcalde en comision D. Mariano Barallát.....	460	352	30
Totales.....	1791	1584	85

Barcelona 9 de enero de 1839. = El Alcalde 2.<sup>o</sup> constitucional. = Juan Busquets.

SUBASTA.

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de esta provincia.*

Debiendo arrendarse en pública subasta una parte del pátio que da á la calle del Hospital, una cuadra y el uso del agua del pozo del pátio interior, todo comprendido en el edificio que fué convento de PP. Agustinos calzados de esta ciudad, ha sido señalado para su remate el dia 28 del corriente á la hora de las doce en el despacho del Sr. Intendente de esta provincia. Las personas que gusten enterarse de las condiciones podrán dirigirse á la escribania de Amortizacion donde se les proporcionará el pliego formado al efecto. Barcelona 9 de enero de 1839. — Por acuerdo de la Junta. — Juan de San Martín, secretario.

*Comandancia militar del tercio naval de Barcelona.*

Posesiones francesas en el norte de Africa. — Administracion de Aduanas y contribuciones varias. — Inspeccion de Argel. — Subinspeccion de Oran. —

Navegacion. — Manifiestos. — Circular num. 208. — Oran 30 de noviembre 1838. — Sr. Cónsul. — Todo capitán que se encuentre en la estension de cuatro leguas de un puerto francés debe exhibir, si es requerido, el manifiesto de su cargamento á los empleados de aduanas que vayan á su bordo. En segunda debe entregar en las oficinas dentro de 24 horas su manifiesto de entrada ó de arribada forzosa. — Estas disposiciones son terminantes, no dan lugar á ninguna escepcion, y el olvido de ellas espone á los Capitanes á pagar una multa de mil francos y una cantidad igual al valor de su cargo: pero sin embargo, una tolerancia sobrada ha hecho descuidar generalmente la observancia. Muchos buques no tienen ningun manifiesto antes de entrar en los puertos; otros no los entregan mas que al salir de cuarentena, y de estos descuidos han resultado con mucha frecuencia, abusos á que es un deber de la administracion poner término. — En consecuencia he dado órdenes á los empleados de Mers-El Kibir y me apresuro á participarlo rogándoos os sirvais avisar á vuestros nacionales las consecuencias á que les espondria el olvido de los preceptos de que se trata. — Admitid Sr. Cónsul la seguridad de mi muy distinguida consideracion. — El Subinspector de Aduanas, F. de N. Genit. — Sr. Cónsul de España en Oran. — Es cópia. — Ribera. — Es cópia. — Vigodet.

Lo que se hace notorio á los capitanes y patrones para su gobierno. Barcelona 9 de enero de 1839. — Gabriel de Pazos.

## PARTE ECONOMICA.

### DIETAS.

Una de 66 cargas de carbon de encina de Mallorca á 8<sup>9</sup> 6 ds. la arroba, en la playa y monton del patron Jaime Olivé. — Otra de 33 cargas de idem de San Felio á 8<sup>9</sup> la arroba el de encina y á 28 cuartos el de arranque, en el monton del patron Jaime Lloberas: concluyen hoy.

### SUSCRIPCIONES.

*Bentham: teoria de las penas y recompensas*: tomo 1.<sup>o</sup> precio 25 rs. á la rústica. Los señores suscritores pasarán á recoger el cuaderno 6.<sup>o</sup> á las librerías de Sauri, calle Ancha; de Indar, Escudellers; de Valles, calle del Pinó; de Gaspar, frente la Lonja, y de Sellas, en la Plateria: se admiten suscripciones á 4 rs. el cuaderno.

Los señores suscritores á las vistas grabadas en perspectiva de las ciudades y villas mas importantes de Cataluña, pueden pasar cuando gusten á recoger la 15.<sup>a</sup> entrega que contiene la vista meridional de la villa de Figueras; advirtiéndoles que aun está abierta la suscripcion á un real de vellon por cada entrega y á dos para los no suscritos, en la tienda de estampas de la calle del Pont de la Parra, num. 5.

### PÉRDIDA.

Desde la Plaza de la Constitucion á la playa se perdieron unos documentos pertenecientes á la Aduana: en la oficina de Ferrer, gratificarán la devolucion.

### NODRIZAS.

De una ama que tiene la leche de dos meses y busca criatura para criar, dará razon D. Pedro Sanllay, empleado en la nacional casa Lonja.

En la Rambla, frente San José, núm. 70, cuarto principal, darán razon de otra que tiene la leche de quince dias.

## PARTE GOMERCIAL.

## BUQUES Á LA CARGA.

Bergantin Vigilante, capitan D. Francis-  
co Maristany y consignatarios los Sres. Elias  
y sobrinos para la Habana.

Laud Santo Cristo, patron José Severino,  
para Valadecia.

Místico Feliz, patron José Roig, para  
Guijon.

Pailebot S. José, patron Antonio Ripoll,  
para Alicante.

Laud S. Antonio, patron Isidro Escrivá,  
para Sevilla.

Laud S. Sebastian, patron Lucas Solá,  
para Castellon.

Laud S. José, patron Domingo Mateu,  
para Motril.

Laud Rosa, patron Pedro Rosés para Se-  
villa.

## CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.**Mercantes españolas.*

De Valencia y Tarragona en 5 dias el  
laud S. José, de 6 toneladas, patron Pablo  
Mongio, con correspondencia, 28 balas lana,  
2 bultos azafran y 6 balas alazor.

De Marin y Vigo en 17 dias el pailebot  
S. Eudaldo, de 53 toneladas, patron Rafael  
Rius, con 500 cuarteras trigo y 600 de alu-  
bas.

De Jabea en 4 dias el laud Sta. Ana, de  
20 toneladas, patron Bautista Salinas, con  
1750 @ algarrobas, 240 de pasa y 22 de  
higos.

De Sevilla en 14 dias el laud S. José, de  
21 toneladas, patron Antonio Escardó, con  
700 fanegas trigo y 24 pipas aceite.

De Marin en 15 dias la polacra goleta Ar-  
temisa, de 76 toneladas, capitan D. Antonio  
Sanchez, con 4220 ferrados mahiz y 2150  
de centeno.

De Motril y Almería en 11 dias el laud  
Carmen, de 24 toneladas, patron José Ra-  
basa, con 592 pacas algodón, 12 ceras cebo,  
5 pipas aceite, 183 fanegas alubias y 5 pi-  
pas aceite de linaza.

De Málaga y Aguilas en 15 dias el laud  
Jesus Nazareno, de 25 toneladas, patron

*Despachadas.*

Fragata española Teresa Cubana, capitan  
D. Jaime Manuel Bolebart, para la Habana  
con frutos y efectos.

Místico 4 hermanos, patron Marcos Pous  
para Mahon con efectos y lastre.

Queche S. Roman, capitan E. Diego Galy  
para Puerto-Rico con frutos y efectos.

Bergantin-goleta Carmen, capitan D. Pe-  
dro Rivero, para Vinaroz en lastre.

Laud S. José patron José Cubells, para  
Valencia en id.

Id. Sto. Cristo, patron Joaquin Adam,

Francisco Andreu, con 1000 fanegas trigo y  
30 @ pasas.

De Sevilla y Valencia en 11 dias el laud  
S. Antonio, de 20 toneladas, patron Anto-  
nio Gibernau, con 52 pipas aceite y 12 sa-  
cos harina.

De Sevilla, Cadiz y Tarragona en 28  
dias el laud S. Gerardo, de 37 toneladas, pa-  
tron Gerardo Maristany, con 29 pipas aceite.

De Motril en 24 dias el laud S. Ramon,  
de 15 toneladas, patron Cristobal Subirats,  
con 244 sacas algodón, 15 botijuelas de  
rom y 12 quintales higos.

De Sevilla, Cadiz, Albuñol, Motril,  
Cartagena y Alicante en 67 dias el laud Hu-  
mildad, de 18 toneladas, patron Jaime Mi-  
guel, con 307 balas algodón.

De Ayamonte é Isla Cristina en 10 dias  
el místico S. Agustin, de 30 toneladas, pa-  
tron José Agustín Adell, con 920 fanegas  
trigo, 56 de habas, 80 de centeno, 28 lar-  
dos de congrio, 80 fanegas frisuelos y 228  
quintales higos.

Ademas 9 buques de la costa de esta pro-  
vincia con vino, pescado fresco, carbon, ha-  
rina, esparto obrado, tapones de corcho,  
efectos y lastre.

para id. con efectos y lastre.

Id. S. Antonio, patron Manuel Omedes,  
para Marsella con el mismo cargo.

Id. Almas, patron José Manuel Roso, pa-  
ra Motril en lastre.

Id. S. Rafael, patron José Antonio Soro-  
lla para Vinaroz en id. y efectos.

Id. Dulce Nombre de Jesus, patron Agus-  
tín Escuder para id. en id.

Ademas 13 buques para la costa de esta  
provincia con efectos y lastre.